



Expediente: **SCQ-131-1898-2023**
Radicado: **RE-00269-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/01/2024** Hora: **10:32:14** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para “...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.”

ANTECEDENTES

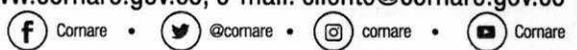
Que mediante la Queja con radicado No. SCQ-131-1898 del 11 de diciembre de 2023, el interesado anónimo denuncia “MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONFORMACIÓN DE UN JARILLÓN INTERVIENDO EL CAUCE E LA QUEBRADA HOJAS ANCHAS”; de igual manera mediante la Queja con radicado No. SCQ-131-1908 del 12 de diciembre de 2023, el interesado denuncia “MOVIMIENTOS DE TIERRA AFECTANDO LA QUEBRADA HOJAS ANCHAS”, hechos ubicados en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia.

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visita al predio identificado con cedula catastral 3182001000000900317 y Folio de Matrícula



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Inmobiliaria (FMI) 020-68018, ubicado según el Sistema de Información Geográfico Interno (Geoportal) en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.

En la visita realizada el día 19 de diciembre de 2023, se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas mediante el informe técnico No. IT-00187 del 17 de enero de 2024, en el apartado de observaciones y conclusiones:

"...

El día 19 de diciembre de 2023, se realizó visita de atención primaria en atención a las quejas ambientales con radicados SCQ-131-1898-2023 y SCQ-131-1908-2023, llegando al predio identificado con cedula catastral 3182001000000900317 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-68018, ubicado según el Sistema de Información Geográfico Interno (Geoportal) en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- *Al llegar al sitio (6°14'27.48"N, 75°25'56.27"W), la funcionaria fue atendida por uno de los encargados de la obra identificado como Diego Fernando Zapata con número telefónico 3216793490, quien informa que el predio pertenece a la señora Magnolia Regina Echeverri Hernández, sin embargo, la persona responsable de las actividades es su yerno identificado como Juan David Londoño con número telefónico 3017848220. Cabe destacar que, en la entrada a este inmueble se encuentra un cartel amarillo con el que dan aviso de una licencia de parcelación y/o condominio de tipo residencial solicitada por la señora Pamela Higueta Echeverri (hija de Magnolia) y con fecha de instalación del 29 de noviembre de 2022.*
- *Se evidencia que están realizando movimientos de tierras, según el señor Zapata, con el fin de explanar y adecuar el terreno para la conformar un condominio que será denominado como condominio Las Magnolias PH, que contará con 18 lotes, además, este menciona que las actividades fueron iniciadas hace aproximadamente seis (6) meses.*
- *Sobre la margen derecha de la Quebrada Hojas Anchas (a cero metros de distancia de su cauce), realizaron una conformación en el terreno similar a un jarillón, iniciando en el punto con coordenadas 6°14'27.61"N, 75°25'56.28"W y culminando en el punto con coordenadas 6°14'24.00"N, 75°25'56.35"W, aparentemente como una medida para la retención de los sedimentos provenientes de unos taludes que se encuentran ubicados a distancias que oscilan entre cinco (5) y siete (7) metros del cauce de esta fuente hídrica, además, superan los tres (3) metros de altura. Con la conformación del jarillón se intervino un tramo de aproximadamente 115 metros de longitud de la Q. Hojas Anchas.*

- Del mismo modo, se evidenció que a lo largo del tramo señalado anteriormente (115 metros), hay también gran cantidad de material depositado y acumulado sobre el cauce de este cuerpo de agua, el cual, se presume que hace parte del material utilizado para la conformación del jarillón.
- A menos de un metro de distancia del cauce de esta fuente hídrica (6°14'26.50"N, 75°25'56.48"W), realizaron una obra en concreto, que según el acompañante, es para conducir hacia esta quebrada las aguas lluvias recolectadas en las partes altas del predio.
- De acuerdo a las evidencias fotográficas que se encuentran anexas en la correspondencia externa con radicado CE-19541-2023 del 4 de diciembre de 2023, la fuente hídrica estaba siendo intervenida de manera antrópica, de tal forma que, se observaba material suelto y expuesto acopiado en la margen derecha de la misma, no obstante, durante el recorrido realizado por la zona se observó que las condiciones del terreno han cambiado con respecto a lo mostrado en dicho oficio, además, se desconoce la temporalidad con la fueron tomadas estas fotografías.
- Dadas las situaciones evidenciadas en las visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual se evidenció que el predio de interés (FMI) 020- 68018, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de esta se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizó el movimiento de tierra hay dos régimen: Áreas de Recuperación Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles, para lo cual, en la Resolución 112-4795-2018 se define lo siguiente:

➤ **Áreas de Restauración Ecológica:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

➤ **Áreas Agrosilvopastoriles:**

Están inmersas en las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales; corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, no sobrepasar la oferta de los recursos, dando

orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

4. Conclusiones:

Conforme a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 19 de diciembre de 2023, en el predio con FMI 020- 68018, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, es importante mencionar lo siguiente:

Se observó que están realizando movimientos de tierras con el fin de adecuar el terreno para la conformación de un condominio que será denominado como Las Magnolias PH; de igual forma, se identificó que sobre la margen derecha de la Quebrada Hojas Anchas (a cero metros de su cauce), realizaron una conformación en el terreno similar a un jarillón, el cual, cuenta con una longitud de aproximadamente 115 metros, iniciando en el punto con coordenadas 6°14'27.61"N, 75°25'56.28"W y culminando en el punto con coordenadas 6°14'24.00"N, 75°25'56.35"W, dicha conformación fue realizada, según lo informado en campo, como medida para la retención del material proveniente de unos taludes que superan los tres (3) metros de altura, están ubicados entre cinco (5) y siete (7) metros de distancia del cauce de esta fuente hídrica y están totalmente expuestos. Adicionalmente, se evidenció que sobre el cauce natural de la fuente hídrica se ha depositado y acumulado material, lo que representa un riesgo por obstrucción, reducción de su sección hidráulica y alteración de la dinámica natural de este cuerpo de agua. Por lo tanto, las situaciones mencionadas no se ajustan a lo establecido en los acuerdos Corporativos 251 y 265 del 2011.

..."

Que revisadas las bases de datos Corporativas, el día 24 de enero de 2024, para el folio FMI: 020-68018, se tiene lo siguiente:

- ✓ Dentro del expediente 053180440710, la Corporación **NIEGA** el permiso DE VERTIMIENTOS a las señoras MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.725.040 y LUZMILA CHANCI SEPÚLVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 43.554.033, a través de su Autorizado el señor PEDRO PABLO MONSALVE VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.017.221.892, para el tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, generadas por el Proyecto "CONDominio PORTAL DEL PARAISO" conformado por 15 lotes y 1 portería, en beneficio del predio identificado con Matricula



Inmobiliaria N° 020-68018 ubicado en la Vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia. (Resolución confirmada en todas sus partes mediante la RE-03722 del 31 de agosto de 2023).

De igual manera no se evidenció en la base de dato Corporativa, Plan de Manejo Ambiental radicado para la realización de dicho proyecto ni acuerdos de concertación.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-68018 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el 24 de enero de 2024, se evidencia que está activo, y se encuentra como propietaria la señora Magnolia Regina Echeverri Hernández, identificada con cedula No. 43.725.040.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro.

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : "**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, artículo cuarto numeral 6, que estableció: "Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos".

Y el numeral 8, estableció: "Los movimientos de tierras deberán realizarse por etapas ejecutados en frenes de trabajo, en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de re vegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por lo entes territoriales."

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al informe técnico No. IT- 00187 del 17 de enero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; la cual resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta*

depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades **MOVIMIENTO DE TIERRAS** consistentes en explanar y adecuar el terreno para la conformación de un condominio "Las Magnolias PH"; con el cual se esta **INTERVIENIENDO LA PROTECCIÓN DE LA RONDA HIDRICA** de la fuente Quebrada Hojas Anchas (a cero metros de distancia de su cauce), toda vez que en la visita realizada el día 19 de diciembre de 2023, se evidenció la actividad no permitida consistente en:

- La realización de un jarillón iniciando en el punto con coordenadas $6^{\circ}14'27.61''N$, $75^{\circ}25'56.28''W$ y culminando en el punto con coordenadas $6^{\circ}14'24.00''N$, $75^{\circ}25'56.35''W$, aparentemente como una medida para la retención de los sedimentos provenientes de unos taludes que se encuentran ubicados a distancias que oscilan entre cinco (5) y siete (7) metros del cauce de esta fuente hídrica, además, superan los tres (3) metros de altura; interviniendo un tramo de aproximadamente 115 metros de longitud de la Quebrada Hojas Anchas.
- Con la acumulación y depósito de material sobre el cauce de la fuente hídrica, lo que representa un riesgo por obstrucción, reducción de su sección hidráulica y alteración de la dinámica natural de este cuerpo de agua.

Los Hechos anteriormente descritos fueron evidenciados el día 19 de diciembre de 2023, por personal técnico de la Corporación y consignados en el informe técnico IT-00187 del 17 de enero de 2024, en la vereda Hojas Anchas, municipio de Guarne Antioquia, predio con folio No. FMI: 020-68018, con coordenadas ($6^{\circ}14'27.48''N$, $75^{\circ}25'56.27''W$).

La medida se impone a la señora **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ**, quien figura como propietario del predio.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-1898 del 11 de diciembre de 2023
- Queja con radicado No. SCQ-131-1908 del 12 de diciembre de 2023.
- Informe técnico No.IT- 00187 del 17 de enero de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el 24 de enero de 2024, respecto al FMI: 020-68018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la señora Magnolia Regina Echeverri Hernández, identificada con cedula No. 43.725.040, **DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** consistentes en explanar y adecuar el terreno para la conformación de un condominio "Las Magnolias PH"; con el cual se está **INTERVINIENDO LA PROTECCIÓN DE LA RONDA HIDRICA** de la fuente Quebrada Hojas Anchas (a cero metros de distancia de su cauce), toda vez que en la visita realizada el día 19 de diciembre de 2023, se evidenció la actividad no permitida consistente en:

- La realización de un jarillón iniciando en el punto con coordenadas $6^{\circ}14'27.61''N$, $75^{\circ}25'56.28''W$ y culminando en el punto con coordenadas $6^{\circ}14'24.00''N$, $75^{\circ}25'56.35''W$, aparentemente como una medida para la retención de los sedimentos provenientes de unos taludes que se encuentran ubicados a distancias que oscilan entre cinco (5) y siete (7) metros del cauce de esta fuente hídrica, además, superan los tres (3) metros de altura; interviniendo un tramo de

aproximadamente 115 metros de longitud de la Quebrada Hojas Anchas.

- Con la acumulación y depósito de material sobre el cauce de la fuente hídrica, lo que representa un riesgo por obstrucción, reducción de su sección hidráulica y alteración de la dinámica natural de este cuerpo de agua.

Los Hechos anteriormente descritos fueron evidenciados el día 19 de diciembre de 2023, por personal técnico de la Corporación y consignados en el informe técnico IT-00187 del 17 de enero de 2024, en la vereda Hojas Anchas, municipio de Guarne Antioquia, predio con folio No. FMI: 020-68018, con coordenadas (6°14'27.48"N, 75°25'56.27"W).

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora Magnolia Regina Echeverri Hernández, identificada con cedula No. 43.725.040, dar cumplimiento inmediato a lo siguiente:

1. **RESPETAR** los retiros a la fuente hídrica denominada Quebrada Hojas Anchas, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado del cauce.
2. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la Quebrada Hojas Anchas a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a los mismos. De igual forma, se deberá retirar el material suelto que se ha depositado sobre el cauce de la misma, garantizando el libre flujo de las aguas.
3. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de agua identificados. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
4. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
5. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4 del acuerdo 265 de 2011.

Nota: todas las obras para la retención de sedimento (temporales o definitivas) deberán estar por fuera de la ronda hídrica o zonas protección, a menos que se cuente con los permisos ambientales pertinentes. Lo anterior, para prevenir la intervención de los recursos naturales a causa del arrastre del material suelto.

6. En caso de requerirlo, deberá **TRAMITAR** el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación para el jarillón ubicado $6^{\circ}14'27.61''N$, $75^{\circ}25'56.28''W$ y culminando en el punto con coordenadas $6^{\circ}14'24.00''N$, $75^{\circ}25'56.35''W$, toda vez que, dichas obras se encuentran interviniendo la Ronda Hídrica de la Quebrada Hojas Anchas o en su defecto retirar o clausurar las obras.
7. Allegar copia de los permisos y/o Autorizaciones otorgadas por el Municipio de Guarne.

Parágrafo 1: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 2: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva de acuerdo a la programación y disponibilidad; en caso de inobservancia se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a:

- ✓ A la señora Magnolia Regina Echeverri Hernández, identificada con cedula No. 43.725.040.
- ✓ Municipio de Guarne, a través de su alcalde Diego Mauricio Grisales Gallego, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLAS



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-1898- del 11 de diciembre de 2023
Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado
Fecha: 24-01-2024
Revisó: Lina D Arcila.
Aprobó: John Marín
Técnico: María Laura Morales

Dependencia: Servicio al cliente